



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-34785789- -GDEBA-DGAOPDS

VISTO el expediente EX-2019-34785789- -GDEBA-DGAOPDS, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N°, N°15.164, los Decretos N° DECRE 2020-42-GDEBA-GPBA, N° DECRE- 2020-31-GDEBAGPBA, la Resolución N° RESOL-2019-492-GDEBA-OPDS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el FORO REGIONAL ELECTRICO DE LAPROVINCIA DE BUENOS AIRES (FREBA), CUIT N° 30- 70773436-8, con domicilio en calle Diagonal 80 N° 1001 de la ciudad de La Plata, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado *“Parque Solar Fotovoltaico DESVÍO AGUIRRE”*, de trescientos kilowatts de potencia pico (300 kWp), a instalarse en la localidad rural de Desvío Aguirre, partido de Tandil, Nomenclatura catastral: Circunscripción 3, Parcela: 346 A, Partida: 13297, provincia de Buenos Aires, siendo la firma INTERMEPRO S.A. adjudicada para la ejecución de la obra;

Que FREBA presenta proyecto y documentación requerida por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto comprende la instalación de paneles solares (fotovoltaicos) para generar 300 kWp. Ocupará una superficie aproximada a una (1) hectárea. Estará compuesto por 1.152 módulos de 0,265 kWp cada uno, dividido en 48 mesas de 24 módulos cada una. Se emplearán 12 inversores de 25 kWp cada uno para conversión de corriente continua en alterna, cada inversor conectará a 4 mesas;

Que el profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por FREBA se encuentra debidamente inscripta en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) de acuerdo a las previsiones de la Resolución N°

RESOL-2019-489- GDEBA-DGAOPDS;

Que el presupuesto presentado por FREBA para la realización de la obra en cuestión asciende a la suma de DOLARES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD 393.248,79);

Que en base a dicho presupuesto, se liquidó la tasa correspondiente, la que asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$121.939.61) de conformidad a las previsiones de la Ley N° 15.079;

Que FREBA ha acreditado el pago de la tasa referida;

Que se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS 557/2019;

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental dependiente de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por FREBA, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2020-09136762-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente resolución;

Que a su turno la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental compartió el criterio vertido por el Área antes referida;

Que ha tomado intervención de su competencia legal la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de la Administración Nacional, Provincial y/o Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno (orden 56);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Provinciales N° 11.723 y N° 15.164, el Decreto N° 31/2020 y la Resolución OPDS N° 492/2019;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra elaborado por el FORO REGIONAL ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FREBA), CUIT N° 30-70773436- 8, con domicilio en calle Diagonal 80 N° 1001 de la ciudad de La Plata, descrito en el Anexo I (IF-2020-09136762-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente, denominado "*Parque Solar Fotovoltaico DESVÍO AGUIRRE*" de trescientos kilowatts de potencia pico (300 kWp), a instalarse en la localidad rural de Desvío Aguirre, partido de Tandil, Nomenclatura catastral: Circunscripción 3, Parcela: 346 A, Partida: 13297, provincia de Buenos Aires, siendo la firma INTERMEPRO S.A. adjudicada para la ejecución de la obra, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución N° RESOL-2019- 492- GDEBAOPDS.

ARTÍCULO 2°: Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.